

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00318620.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** El veinte de enero de dos mil veinte, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, marcada con el folio número 00318620 en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE DE LA CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO, REALIZADA POR EL SEÑOR RAUL (SIC) VAZQUEZ (SIC) AGUILAR, COMO PROMOVENTE, PARA DICTAMEN TECNICO (SIC) PARA CONCESION (SIC) DE ZONA FEDERAL, PARA USO FISCAL DE CONSERVACION (SIC), DE UN AREA (SIC) DE 658.469 DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO (SIC), TERRESTRE UBICADO EN LA CALLE 9 S/N POR 30 Y 32 DE LA LOCALIDAD DE DZILAM DE BRAVO, YUCATAN (SIC).”

**SEGUNDO.-** El día treinta de enero del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00318620, manifestando lo siguiente:

“...  
...  
...

### CONSIDERANDOS

**QUINTO.-** DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, SE INFORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO REALIZADA POR SU TITULAR Y/O APODERADO LEGAL; LO CUAL IDENTIFICA EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA RELACIONADA CON DICHA SOLICITUD, ENTRE OTROS DATOS; EN ESTE SENTIDO, CON APEGO AL MARCO JURÍDICO QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE ACUERDO CON LAS LEYES Y PRINCIPIOS QUE REGULAN LA

MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RESULTA NECESARIO INDICARLE AL CIUDADANO QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CONDUCE SU ACTUAR CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, TRÁMITES O SERVICIOS QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y LOS CUALES DIERON ORIGEN A DOCUMENTOS, BRINDANDO CERTEZA A LOS INVOLUCRADOS.

...”

**TERCERO.-** En fecha seis de febrero del presente año, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de trámite a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00318620, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ADJUNTA LO SOLICITADO POR LO TANTO NO LE DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD EL SUJETO OBLIGADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 II Y IV, 143 VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”.

**CUARTO.-** Por auto emitido el día diez de febrero del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha doce de febrero del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día catorce de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, se notificó a la parte recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se efectuó personalmente el

diez de marzo del citado año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha diez de julio del presente año, se tuvo por presentado al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el correo electrónico de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, y anexos; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en revocar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, remiando diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes a fin de manifestar a este Órgano Garante, **1) como se encuentra conformado el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, es decir, enliste los diversos documentos inmersos en el mismo; y 2) señale que elementos de naturaleza personal observa que se encuentran contenidos en el expediente citado, esto es, en cada una de las documentales que le integran de así actualizarse,** bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; asimismo, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 199/2020, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del trece de julio de dos mil veinte

**OCTAVO.-** El día veinticuatro de julio del año que transcurre, mediante correo electrónico, se notificó tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** En fecha diez de agosto del año dos mil veinte, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el correo electrónico de fecha catorce agosto del presente año, y archivo adjunto, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante

acuerdo de fecha diez de julio del citado año; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día trece de agosto del presente año, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto a la autoridad responsable como a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00318620, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y

Desarrollo Urbano Territorial, se observa que la información solicitada por la parte recurrente, consiste en: *“solicito copia de todo el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, realizada por el señor Raúl Vázquez Aguilar, como promovente, para dictamen Técnico para concesión de Zona Federal, para uso fiscal de conservación, de un área de 658.469 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en la calle 9 s/n por 30 y 32 de la Localidad de Dzilam de Bravo, Yucatán”*.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha treinta de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante en fecha seis de febrero de dos mil veinte interpuso el presente recurso de revisión, el cual resultó procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;**

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha diez de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN**

REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
  - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
  - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...”

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, prevé:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.**

...

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

**EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.**

...”

El Acuerdo Imdut 01/2019 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, expone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

**PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR**

DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

...

**ARTICULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**C) DIRECCIÓN DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL.**

...

**ARTICULO 25. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...

**ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL**

EL DIRECTOR DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y TERRITORIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

**I. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO Y DE DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.**

...

V. ANALIZAR LA NORMATIVA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE MOVILIDAD, DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y PROPONER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO.

...

VIII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

IX. FORMULAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS, ASÍ COMO REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ESTRUCTURACIÓN URBANA Y GESTIÓN DEL SUELO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas Unidades Administrativas entre los que se encuentra la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**.
- Que a la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, le corresponde coadyuvar en la elaboración del programa estatal de

ordenamiento y de desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y demás legislación aplicable; analizar la normativa federal, estatal y municipal en materia de movilidad, desarrollo urbano, metropolitano y ordenamiento territorial, y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento adecuado; promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras; y formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de conservación del patrimonio cultural, estructuración urbana y gestión del suelo.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, a saber, *"solicito copia de todo el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, realizada por el señor Raúl Vázquez Aguilar, como promovente, para dictamen Técnico para concesión de Zona Federal, Para uso fiscal de conservación, de un área de 658.469 de la Zona Federal Marítimo, Terrestre ubicado en la calle 9 s/n por 30 y 32 de la Localidad de Dzilam de Bravo, Yucatán"*, se deduce que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada, es la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**; se dice lo anterior, toda vez que le corresponde coadyuvar en la elaboración del programa estatal de ordenamiento y de desarrollo urbano y otros instrumentos de planeación de su competencia, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano y demás legislación aplicable; analizar la normativa federal, estatal y municipal en materia de movilidad, desarrollo urbano, metropolitano y ordenamiento territorial, y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento adecuado; promover, en coordinación con las autoridades competentes, que el desarrollo urbano se oriente hacia el diseño de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras; y formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de conservación del patrimonio cultural, estructuración urbana y gestión del suelo; por lo que podría conocer la información petitionada; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00318620.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**.

En ese sentido, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, relativas a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de particular en fecha treinta de enero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se advierte que el Sujeto Obligado, con relación a la información petitionada por el particular, precisó lo siguiente: ***"... se informa que la información solicitada forma parte de un expediente formado con motivo de una solicitud de constancia de congruencia de uso de suelo realizada por su titular y/o apoderado legal; lo cual identifica el nombre completo de la persona relacionada con dicha solicitud, entre otros datos; en ese sentido, con apego al marco jurídico que rige el procedimiento de acceso a la información, así como también de acuerdo con las leyes y principios que regulan la materia de protección de datos personales, resulta necesario indicarle al ciudadano que este sujeto obligado conduce su actuar con la finalidad de proteger los datos personales contenidos en las solicitudes, trámites o servicios que realicen la personas físicas y lo cuales dieron origen a documentos, brindando certeza a los involucrados.... Por lo tanto, cabe precisar que tratándose de un trámite que debe realizarse de manera personal y su resultado únicamente puede ser entregado a la persona física a la que se refiera***

**o en su caso a su apoderado legal, por motivo de contener datos personales, se orienta al particular a solicitar la información por medio de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de conformidad con los artículos 46, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.”.**

En ese sentido esta autoridad a fin de allegarse a mayores elementos para mejor resolver, requirió al Sujeto Obligado, a fin que señalare: **1)** cómo se encuentra conformado el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, es decir, enliste los diversos documentos inmersos en el mismo; y **2)** señale qué elementos de naturaleza personal observa que se encuentran contenidos en el expediente citado, esto es, en cada una de las documentales que le integran de así actualizarse; quien mediante oficio número IMDUT/UT/128/2020 de fecha 14 de agosto del dos mil veinte, dio cumplimiento a dicho requerimiento, mismas que contiene diversos datos de naturaleza confidencial, pues indicó sustancialmente lo siguiente:

*“En atención a lo requerido, me permito informarle que en relación al punto uno relativo a ‘como se encuentra conformado el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, es decir, enliste los diversos documentos inmersos en el mismo’, se encuentra conformado por los siguientes documentos:*

- *Carta Poder de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.*
- *Copia de la Credencial para votar del apoderado.*
- *Oficio de Contestación por parte del solicitante a la autoridad, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.*
- *Copia del Oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve.*
- *Copia de Acta de notificación realizada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.*
- *Copia de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo, emitida por Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.*
- *Copia del oficio de Solicitud de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo de fecha once de enero de dos mil dieciocho.*
- *Copia de la Credencial para votar, del solicitante, que por naturaleza del documento contiene datos personales.*
- *Fotografías del área de zona federal marítimo que se pretende regularizar.*
- *Boleta de inscripción del registro público de comercio de YUCALPETEN RESORT & MARINA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.*
- *Copia simple del Acta constitutiva de la sociedad mercantil ‘YUCALPETEN RESORT &*

MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, la cual contiene cinco copias simple de credenciales para votar, de los socios que conforman dicha sociedad.

- Copia simple del Poder general de la sociedad mercantil DOWN PAYMENT FC, SOCIEDAD ANONIMA DE CARPITAL VARIABLE.
- Copia simple de protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 'GRUPO DESUR', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Copia del acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes de 'DOWN PAYMENT FC' SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- Copia de constancias de situación fiscal emitida por el servicio administración tributaria de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, de 'GRUPO DESUR' SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Copia de autorización de uso de denominación o razón social de 'YUCALPETEN RESORT & MARINA, S.A.PI.
- Copia de acuse únicos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de 'YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
- Copia de acuses de pago de YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Ahora bien, en cuanto al punto número dos, relativo a 'señale qué elementos de naturaleza personal observa que se encuentran contenidos en el expediente citado, esto es, en cada una de las documentales que le integran de así actualizarse' se hace de conocimiento lo siguiente:

- Carta Poder de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, la cual contiene datos personales como lo es el domicilio del solicitante.
- Copia de la Credencial para votar del apoderado, el cual por naturaleza del documento contiene datos personales como lo son: 1. Nombre completo (nombre y apellidos) 2. Sexo 3. Fecha de nacimiento 4. Domicilio 4 5. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio 6. Firma 7. Fotografía 8. Huella dactilar 9. Clave Única de Registro de Población 10. Clave de Elector 11. OCR
- Oficio de Contestación por parte del solicitante a la autoridad, en el cual manifiesta el uso que le dará al área de zona federal marítima, por el cual quiere obtener la carta de congruencia de uso de suelo, el cual contiene nombre y firma del solicitante, considerados datos personales
- Oficio emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, a nombre del solicitante, en el que se le requiere que especifique en qué consistiría la actividad que pretende realizar.
- Copia de cedula de notificación emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, en la que se hizo de conocimiento del solicitante lo requerido por la autoridad, la cual contiene datos personales como lo son domicilio, nombre y firma del solicitante.
- Constancia de Congruencia de Uso del Suelo, emitida por Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. La cual contiene datos personales como lo es el nombre del solicitante y domicilio del área de zona federal marítima

del cual el solicitante cual requiere la carta de congruencia del uso de suelo.

- Solicitud de carta de congruencia de uso de suelo de fecha once de enero de dos mil dieciocho, la cual contiene datos personales como lo es el domicilio y teléfono del solicitante; así como domicilio del área de zona federal marítimo que pretenden regularizar.
- Copia de la Credencial para votar; del solicitante, el cual por naturaleza del documento contiene datos personales como lo son: 1. Nombre completo (nombre y apellidos) 2. Sexo 3. Fecha de nacimiento 4. Domicilio 5. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio 6. Firma 7. Fotografía 8. Huella dactilar 9. Clave Única de Registro de Población 10. Clave de Elector 11. OCR
- Fotografías del área de zona federal marítimo que se pretende regularizar, que por naturaleza del documento identifica el área del cual el solicitante posee.
- Boleta de inscripción del registro público de comercio.
- Copia simple del Acta constitutiva de la sociedad mercantil 'YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, la cual contiene datos personales como son las generales de los integrantes de la sociedad mercantil como lo son: nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, estado civil, ocupación, domicilio, registro federal de contribuyentes; así como se encuentran adjuntas cinco copias simple de credenciales para votar, de los conforman dicha sociedad, las cuales por naturaleza del documento contiene datos personales como lo son: 1. Nombre completo (nombre y apellidos) 2. Sexo 3. Fecha de nacimiento 4. Domicilio 5. Entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio 6. Firma 7. Fotografía 8. Huella dactilar 9. Clave Única de Registro de Población 10. Clave de Elector 11. OCR y capital social de la sociedad mercantil.
- Copia simple del Poder general de la sociedad mercantil DOWN PAYMENT FC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de de tres ciudadanos de los cuales se menciona los nombre, dato considerado como personal y confidencial.
- Copia simple de protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 'GRUPO DESUR', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual contiene datos personales como lo son las generales del compareciente: nombre, estado civil, edad, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes y registro de la clave única de registro de población; así como, el número de acciones correspondientes a cada socio.
- Copia del atuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes de 'DOWN PAYMENT FC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
- Copia de constancias de situación fiscal emitida por el Servicio Administración Tributaria de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, de 'GRUPO DESUR' SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Copia de autorización de uso de denominación o razón social de 'YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
- Copia de acuse únicos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de 'YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

- *Copia de acuses de pago de 'YUCALPETEN RESORT & MARINA', SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, emitidos por la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán."*

Al respecto, se desprende que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, debió darle trámite a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, instando al área competente para poseer la información solicitada, a fin que procedería a realizar la búsqueda exhaustiva de la información y entregarla al ciudadano, siendo que, en caso de contener datos de naturaleza confidencial, procediera a clasificarlos fundada y motivadamente, realizando la versión pública de las documentales en cuestión, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 04/2018, que establece el "*PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN*"; esto es así, pues la información petitionada corresponde a documentos que provienen de las actividades que ejerce el propio Sujeto Obligado, es decir, que derivan de un trámite realizado ante el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y que acorde a lo previsto en los ordinales 1 y 6 de la Ley de General de la Materia, dichas constancias deben otorgarse, pues tienen como objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, a efectos que procedan a transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, acreditándose así que se cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; **por lo tanto, es posible concluir que la información petitionada es materia de acceso a la información.**

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, recaída a la

solicitud de acceso marcada con el folio 00318620, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para efectos que realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *“solicito copia de todo el expediente de la constancia de congruencia de uso de suelo, realizada por el señor Raúl Vázquez Aguilar, como promovente, para dictamen Técnico para concesión de Zona Federal, Para uso fiscal de conservación, de un área de 658.469 de la Zona Federal Marítimo, Terrestre ubicado en la calle 9 s/n por 30 y 32 de la Localidad de Dzilam de Bravo, Yucatán”*, y la ponga a disposición del ciudadano; siendo que, en caso de contener datos de naturaleza confidencial, proceda a clasificarlos fundada y motivadamente, realizando la versión pública de las documentales en cuestión, haciendo del conocimiento del Comité de Transparencia la misma, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 04/2018, que establece el *“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”*.
- II. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el treinta de enero de dos mil veinte, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

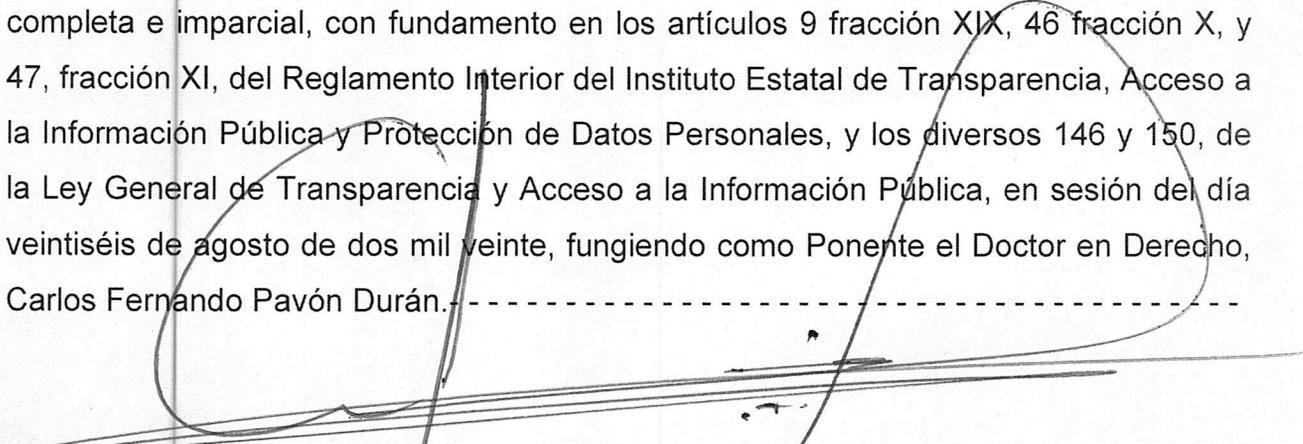
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado para tales fines.

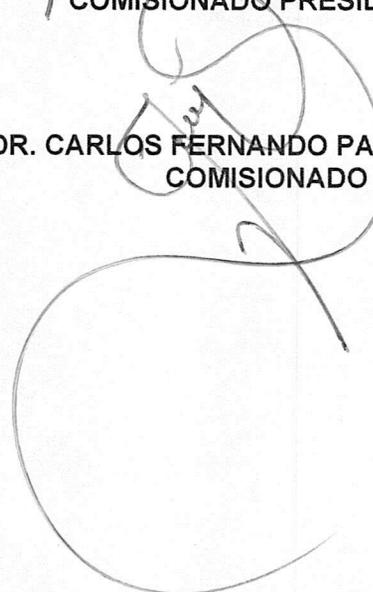
**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado

Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----

  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM.